

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.

Expediente: 16/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 16/2013, promovido por su propio derecho por la **C. Información y Participación Ciudadana A.C.**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día treinta y uno (31) de enero del año dos mil trece (2013), la **C. Información y Participación Ciudadana A.C.**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00040513 en la cual expresamente solicita:

“A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le requiero me proporcione la información - documento formal- en el que se programa de febrero a julio de 2013, la reposición de luminarias en el municipio de Torreón, desglosado por colonias en la zona urbana, y ejidos en el medio rural, el presupuesto aprobado para este propósito”. (sic).

SEGUNDO. RESPUESTA. El día veinte (20) de febrero de dos mil trece, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Lourdes Delgadillo Trespacios, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“...Estando en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito informar a usted que se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal Oficio con Folio número DGSPM/DG/088/2013 firmado por el Director General de la Dirección de Servicios Públicos Municipales el Lic. David Fernandez Hernández, en el cual da respuesta a la solicitud antes mencionada...”.

Dicho oficio se anexa:

DGSPM / DG / 088 / 2013

LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E.-

En atención a su oficio N° CMT 144/06022013/034 Exp. UTM 034/2012 Folio: 0040513 de fecha 06 de Febrero del 2013, en el que solicita se de cumplimiento a solicitud de acceso a la información, al respecto le envío copia simple del oficio DGSPM/AD/008/13 remitido por parte del Lic. Jesús Humberto Gómez Lujan, Director de Alumbrado Público, en el cual hace mención de que No se maneja un programa de reposición de luminarias, únicamente en el caso de infraestructura dañada por accidentes viales.

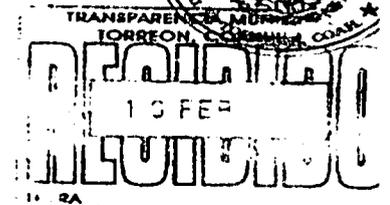
Agradeciendo de antemano sus finas atenciones me despido de usted, enviándole un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

“2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista”
Torreón, Coah., a 14 de Febrero del 2013

LIC. DAVID G. FERNANDEZ HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL

c.c.p. Archivo



DGSPM/DAP/AD/008/13

LIC. DAVID GERARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
P R E S E N T E.-

En respuesta al Oficio no. CMT 144/06022013/034 con fecha del 06 de febrero del año en curso, remitido por la LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, solicitando a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales la información-documento formal- en el que se programa de febrero a julio de 2013, la reposición de luminarias en el municipio de Torreón, desglosado por colonias en la zona urbana, y ejidos en el medio rural, el presupuesto aprobado para este propósito. A lo anterior le informo lo siguiente: para dicho periodo no se manejara un programa de reposición de luminarias, únicamente en caso de infraestructura dañada por accidentes viales, asimismo la propuesta realizada por esta Dirección será para rehabilitación y mantenimiento de las luminarias de toda la ciudad, la cual aún no ha sido aprobada.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
TORREÓN, COAH., A 11 DE FEBRERO DE 2013
EL C. DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

LIC. JESÚS HUMBERTO GÓMEZ LUJÁN



c.c.p. Archivo Alumbrado

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintiuno (21) de febrero del dos mil trece (2013), a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00000613, interpuesto por la C. Información y Participación Ciudadana A.C, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del

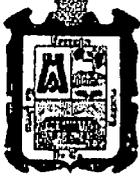
Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“No proporciona la información solicitada en relación a reposición de luminarias, ni la referida al presupuesto”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiséis (26) de febrero del dos mil trece (2013), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 16/2013. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACION DEL SUJETO OBLIGADO. El día 28 de febrero del año dos mil trece se recibió contestación por parte de la Lic. Lourdes Delgadillo Trespalacios, la cual a la letra señala:

~~_____~~



TORREÓN
gentetrabajando

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 05 de marzo del 2013
OFICIO No. CMT 291/05032013/034
Asunto: Informe
Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.
Clasificación Pública
Folio Solicitud: 00040513
Folio Recurso: RR00000613
Exp. ICAI: 016/2013
Exp. UTM 034/2013

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Por medio del presente escrito, me permito dar contestación al recurso de revisión número RR0000613 del expediente ICAI 16/2013 recibido en esta Unidad de Transparencia el día 01 de marzo del año en curso, del cual se comprende la solicitud con folio 00040513 interpuesta por Información y Participación Ciudadana A.C.; deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en lo establecido dentro del artículo 126, Fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto a las mismas por esta vía.

PRIMERO.- El recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico denominado "INFOCOAHUILA" registrándose con folio 00040513 con fecha del 31 de enero del 2013 en la cual solicita "A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le requiero me proporcione la información -documento formal- en el que se programa de febrero a julio de 2013, la reposición de luminarias en el municipio de Torreón, desglosado por colonias en la zona urbana, y ejidos en el medio rural, el presupuesto aprobado para este propósito."

A lo anterior, una vez analizada su petición esta Unidad de Transparencia envía oficio de solicitud con folio CMT 144/06022013/034 dirigido al Lic. David Fernández Hernández, Director General de Servicios Públicos del R. ayuntamiento de Torreón en el cual se le solicita de respuesta a la solicitud de información antes mencionada.

El pasado 14 de febrero del año en curso se recibe respuesta por parte de la Dirección de Servicios Públicos mediante oficio con folio DGSPM/DG/088/2013 en el cual se adjunta oficio del Director de Alumbrado Público e indica lo siguiente: "A lo anterior le informo lo siguiente: para dicho periodo NO se manejará un programa de reposición de luminarias, ÚNICAMENTE en caso de infraestructura dañada por accidentes viales, asimismo la propuesta realizada por esta Dirección será para rehabilitación y mantenimiento de las luminarias de toda la ciudad, la cual aún No ha sido aprobada.", a lo cual esta Unidad de Transparencia Municipal envía de manera electrónica la información recibida dentro del portal INFOCOAHUILA.





TORREÓN
gentetrabajando

SEGUNDO.- Con fecha 26 de febrero del 2013 fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente ICAI 016/2013, recibido el día 01 de marzo del mismo año en esta Unidad de Transparencia. De los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por: "No proporciona la información solicitada en relación a reposición de luminarias, ni la referida al presupuesto."

Al respecto informo:

Para dar respuesta a dicha petición se fundamenta dentro de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dentro del Capítulo Noveno, Artículo 111 "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate." Artículo 112 "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información"

Por lo que exponiendo tal virtud, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de esta Unidad de Transparencia, ha dado respuesta a la solicitud 00040513; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseldo, de acuerdo al Artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Respetablemente solicitamos a ustedes, H. Consejeros:

- a) Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió en esta Unidad el día 31 de enero del año en curso.
- b) Se tenga como CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcionó fundamentada, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Artículo 127 Fracción II del ordenamiento en mención.

ATENTAMENTE



LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALCIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Ing. Lauro Villarreal Navarro/Contralor Municipal



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinte de febrero del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno de febrero del dos mil trece y concluyó el día trece de marzo del dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintiuno de febrero del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de INFOMEX (INFOCOAHUILA), se le proporcionara: *"A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le requiero me proporcione la información - documento formal- en el que se programa de febrero a julio de 2013, la reposición de luminarias en el municipio de Torreón, desglosado por colonias en la zona urbana, y ejidos en el medio rural, el presupuesto aprobado para este propósito "*.

El sujeto obligado responde a la solicitud de acceso a la información señalando "me permito informar a usted que se recibio en esta Unidad de Transparencia Municipal Oficio con Folio número DGSPM/DG/088/2013 firmado por el Director General de la Dirección de Servicios Públicos Municipales el Lic. David Fernandez Hernández, en el cual da respuesta a la solicitud antes mencionada." (sic).

Anexando los dos oficios que se insertan en el antecedente número dos, para no caer en obvio de repeticiones.

Inconforme con la respuesta, el recurrente se duele señalando: "No proporciona la información solicitada en relación a reposición de luminarias, ni la referida al presupuesto".

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y si la información puesta a disposición del recurrente cumple o no con lo solicitado.

QUINTO.- El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en mayor medida de lo posible a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información.

Del análisis de las constancias contenidas en el expediente en que se actúa, este Consejo General advierte que no le asiste la razón al recurrente, ya que de la revisión de los documentos, se advierte que contrario a lo que afirma el usuario registrado en el sistema electrónico denominado como Información y Participación Ciudadana A.C. que no le "proporcionan la información solicitada en relación en relación a la reposición de luminarias, ni la referida al presupuesto", lo cierto es que en los Oficios DGSPM/DG/AD/008/13 signado por el C. Director de Alumbrado Público Municipal Lic. Jesús Humberto Gómez Lujan y dirigido al Director General de Servicios Públicos Municipales David Gerardo Fernández Hernández, mediante el cual informa "... para dicho periodo no se manejara un programa de reposición de luminarias, únicamente en caso de infraestructura dañada por accidentes viales, asimismo la propuesta realizada por esta Dirección será para rehabilitación y mantenimiento de las luminarias de toda la ciudad, la cual aún no ha sido aprobada le proporcionan la información solicitada tal y como fue requerida por parte de la recurrente; Así como el Oficio DGSPM/DG/088/2013, signado por el Director General de Servicios Públicos Municipales David Gerardo Fernández Hernández y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal Lic. Lourdes Delgadillo Trespacios, mediante el cual reitera que no se maneja un programa de reoposición de luminarias, únicamente en el caso de

infraestructura dañada por accidentes viales; Y reiterando esto el sujeto obligado en la contestación al recurso de revisión.

En efecto, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, le remito al hoy recurrente los oficios descritos en el párrafo que antecede, en donde se advierte que que no se maneja un programa de reposición de luminarias, únicamente en el caso de infraestructura dañada por accidentes viales.

Por lo tanto acreditado que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información en términos de lo que dispone los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en el artículo 106.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la repuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en los términos del presente considerando.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en los artículos 125 y 127, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la repuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en los términos del considerando quinto.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briceño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril del año dos mil trece, en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 16/2013.- SUJETO OBLIGADO.- H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA.- RECURRENTE.- INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA A.C.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****